

Vengo en disponer el nombramiento de Don José Narváez Vila como Director General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 3 de junio de 2008

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad

Decreto 73/2008, de 03-06-2008, por el que se adscriben al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha determinados puestos de trabajo de diversos centros de la Consejería de Bienestar Social y se establece el procedimiento de integración del personal del Cuerpo Superior, Escala Superior Sociosanitaria, Especialidad de Medicina, y personal laboral de la Especialidad de Medicina adscrito a esos puestos.

Mediante Decreto 331/1982, de 15 de enero, fue aprobada la propuesta de transferencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de sanidad. Posteriormente con el Decreto 220/2001, de 27 de diciembre, se adscribieron al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos de la Seguridad Social, transferidos por el Real Decreto 1476/2004, de 27 de diciembre.

El artículo 67 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, creó el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha como responsable de la provisión de servicios y encargado de la gestión de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Este Organismo Autónomo se dota de los recursos adecuados para una integración lo más ordenada posible en el ejercicio eficaz de las competencias en materia de asistencia sanitaria prestada dentro del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha.

El artículo 28 de la mencionada Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, regula, como actuaciones relacionadas con la asistencia sanitaria, la atención socio-sanitaria en colaboración con los servicios sociales. Por su parte y de forma concordada, el artículo 47 de esta misma Ley atribuye a los servicios sanitarios en general la labor de garantizar una prestación integral y coordinada, con arreglo al contenido funcional más relevante de cada una de las estruc-

turas operativas que forman el Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha. Esta necesidad de coordinación y actuación homogénea para el máximo aprovechamiento de recursos de todos los servicios sanitarios y sociales de titularidad pública se pone de manifiesto también en el artículo 52.2 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre. Y éste es el mismo objetivo del artículo 14 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, cuando remarca una necesidad de actuación conjunta y sinérgica de los servicios públicos asistenciales y socio-sanitarios.

Es preciso, en este momento, avanzar un paso más en la integración y complementariedad de los recursos asistenciales y sanitarios del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha, para que las prestaciones sanitarias en sus diversas modalidades y atenciones ofrezcan una respuesta lo más cercana al entorno social, individual y familiar, con la calidad adecuada a sus expectativas y necesidades.

En los centros de atención a personas mayores y en los centros residenciales de atención a personas con discapacidad dependientes de la Consejería de Bienestar Social se presta una asistencia sanitaria a los usuarios. Teniendo en cuenta que corresponden al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha las actuaciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, que son, en parte y en cada entorno específico de atención, desarrolladas por el personal actualmente perteneciente al Cuerpo Superior, Escala Superior Sociosanitaria, Especialidad de Medicina, y por el personal laboral de la Especialidad de Medicina, de los citados centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social, se considera necesaria la adscripción orgánica y funcional de los puestos ocupados por el citado personal en los referidos centros al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, mediante la previa integración en el régimen estatutario del personal de Sescam. A este respecto el artículo 79 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, establece que el régimen estatutario será, con carácter general, el aplicable al personal que preste sus servicios en el Servicio Regional de Salud, sin perjuicio de que también pueda incorporarse personal funcionario o laboral.

Se establece en consecuencia con este Decreto, la adscripción al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha de determinados puestos asistenciales de la Consejería de Bienestar Social, y el procedimiento y requisitos previos para la integración del personal que desempeñe los referidos puestos en el régimen estatutario del mencionado Servicio de Salud previsto en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los servicios de salud, y su normativa de desarrollo.

El presente Decreto constituye, por tanto, una norma de carácter organizativo, mediante la que se reorganiza el personal propio de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Este Decreto se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobier-

no tiene la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.1.1ª de su Estatuto de Autonomía.

En la elaboración y aprobación de este Decreto, han sido aplicadas las previsiones sobre participación, representación y negociación colectiva en el ámbito del sector público afectado, en la sesión celebrada por la Mesa de Negociación el día 13 de marzo de 2008.

En su virtud, previo informe del Consejo de Función Pública, a propuesta de los Consejeros de Sanidad y de Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de junio de 2008 con arreglo a lo dispuesto en los artículos 36 y 37.1 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y el artículo 10.2 a) de la Ley 3/1988, de 13 de diciembre, de Ordenación de Función Pública de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto adscribir al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) determinados puestos de los Centros de la Consejería de Bienestar Social que figuran en el Anexo I de este Decreto y regular el procedimiento y los requisitos de integración del personal funcionario o laboral, que desempeñe los mencionados puestos de la Consejería de Bienestar Social, en la condición de personal estatutario del Sescam en las correspondientes categorías y titulación equivalentes.

Artículo 2. Adscripción de puestos al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Mediante el presente Decreto se adscriben al Sescam los puestos de trabajo correspondientes al Cuerpo Superior, Escala Superior Sociosanitaria, Especialidad de Medicina, y a la categoría profesional de personal laboral del Grupo I, Especialidad Medicina, de los referidos centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social y que correspondan al personal que definitivamente resulte integrado a todos los efectos en el régimen estatutario del Sescam.

Artículo 3. Integración en categorías de personal estatutario.

1.- El personal que tenga la condición de funcionario de carrera y laboral fijo que desempeñe los puestos de trabajo y plazas citados en el artículo anterior que se adscriben al Sescam podrá solicitar con carácter voluntario su integración en las correspondientes categorías básicas estatutarias del Sescam de acuerdo con el grupo de titulación que figura en la tabla de homologación de categorías (Anexo II).

2.- El personal funcionario y personal laboral que desempeñe los citados puestos con carácter temporal o interino quedará, por efecto de la integración, integrado en las

correspondientes categorías con arreglo al grupo de titulación equivalente del personal estatutario con el nombramiento que corresponda de naturaleza temporal estatutaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con la tabla de equivalencias que figura como Anexo II de este Decreto.

Artículo 4. Dependencia orgánica y funcional.

1.- El personal que resulte integrado y desempeñe los citados puestos de trabajo o plazas que se adscriben con el presente Decreto al Sescam, dependerá orgánica y funcionalmente del referido Servicio de Salud con arreglo a su estructura administrativa.

2.- El personal integrado quedará bajo la dependencia del Gerente de Atención Primaria del Área de Salud correspondiente, según la Zona de Salud donde estuviera ubicado el Centro o la Residencia donde presta sus servicios profesionales como funcionario o laboral.

No obstante, el personal que en el momento de la entrada en vigor de este Decreto ostente la titulación de especialista en Geriátrica o Psiquiatría quedará adscrito a la Gerencia de Atención Especializada donde estuviera ubicado el Centro o la Residencia donde presta sus servicios profesionales como funcionario o laboral. El personal sin especialidad y que haya optado por su integración como Médico de Admisión y Documentación Clínica o Médico de Urgencia Hospitalaria también se integrará en el correspondiente Gerencia de Atención Especializada donde este ubicado el Centro o la Residencia donde presta sus servicios profesionales como funcionario o laboral.

Artículo 5. Integración del personal funcionario de carrera y laboral fijo.

1.- El personal que a la entrada en vigor de este Decreto tenga la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo en alguno de los puestos citados en el artículo 2 podrá solicitar de forma voluntaria su integración en el régimen estatutario del Sescam regulado básicamente en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. Dicho personal debe reunir los requisitos generales de titulación y los específicos para el ejercicio profesional del personal estatutario y además encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) En situación administrativa de activo y en adscripción con carácter definitivo o provisional con motivo de reingreso.

b) En situación administrativa que conlleve la reserva de puesto de trabajo por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como en situación de servicios especiales en el caso de personal funcionario, o excedencia forzosa en caso de personal laboral.

El personal que se encuentre en situación de excedencia con reserva de puesto de trabajo podrá solicitar la integración permaneciendo en la misma situación de excedencia que venía disfrutando. La ocupación efectiva de su puesto se realizará a través de solicitud de reingreso, la

cual será resuelta aplicando la normativa correspondiente al personal estatutario del Sescam.

2.- El personal funcionario de carrera o laboral fijo, que no ejerza la opción de integración, no resulte integrado por cualquier causa en el régimen estatutario del Sescam, o bien no reúna las condiciones o requisitos necesarios para la estimación de su solicitud de integración, mantendrá su mismo régimen jurídico y situación funcional o laboral, permaneciendo vinculado a todos los efectos a la Consejería competente en materia de bienestar social y bajo su dependencia orgánica y funcional.

Artículo 6. Procedimiento para la integración del personal con vínculo de carácter temporal.

1.- El personal funcionario interino o laboral temporal que continúe ostentando dicha condición una vez finalizado el plazo de toma de posesión del proceso selectivo convocado por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de 30 de abril de 2007 (DOCM nº 97, de 10 de mayo de 2007) quedará integrado directamente en las correspondientes categorías básicas de personal estatutario con nombramiento de naturaleza temporal estatutaria, conforme a las tablas de equivalencia previstas en el Anexo II, previa acreditación de reunir los requisitos establecidos en este Decreto y los generales de titulación, así como los específicos para el ejercicio profesional del puesto estatutario con arreglo a la normativa aplicable.

2.- El personal temporal o interino que por cualquier causa no resulte integrado en el régimen estatutario del Sescam, o bien no reúna las condiciones o requisitos necesarios para la estimación de su solicitud de integración, mantendrá su mismo régimen jurídico y situación funcional o laboral permaneciendo adscrito a la Consejería competente en materia de bienestar social, no quedando vinculado al Sescam de ningún modo.

Artículo 7. Procedimiento de la integración.

1.- El personal funcionario de carrera y el personal laboral fijo podrán presentar la correspondiente solicitud de integración en el modelo de instancia previsto en el Anexo III de esta disposición, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de este Decreto. El personal que supere el proceso selectivo convocado por Resolución de la Consejería de Administraciones Públicas de 30 de abril de 2007 (DOCM nº 97, de 10 de mayo de 2007), y se encuentre en el ámbito de aplicación del presente Decreto, podrá solicitar su integración en el régimen estatutario en idéntico plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de toma de posesión, siempre y cuando la resolución del proceso selectivo se produzca con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

2.- Junto con la solicitud de integración deberán presentarse los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.
- En su caso, fotocopia compulsada del título de especialista que posea o el que le habilite para ejercer la plaza que viene desempeñando.

- Certificación acreditativa de los servicios prestados.
- Certificación acreditativa del cuerpo o categoría profesional de pertenencia.
- Certificación expedida por el órgano correspondiente de estar adscrito a alguno de los centros afectados por la presente integración.
- Certificación comprensiva de las retribuciones percibidas con carácter anual y mensual, detallándose en las mismas los distintos conceptos que las integran. Todo ello sin perjuicio de aquella documentación complementaria que pueda ser exigida al interesado al objeto de resolver lo que proceda en relación con su situación personal.

Las certificaciones citadas en las letras c), d) y f) serán solicitadas de oficio, de no acompañar a la solicitud de integración en el momento de su presentación.

3.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Recursos Humanos del Sescam, pudiéndose presentar en los centros del Sescam o conforme a lo previsto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Resolución.

1.- Las solicitudes de integración voluntaria formuladas se resolverán en el plazo máximo de tres meses contado a partir del día siguiente a su presentación. de no resolverse en este plazo, las solicitudes se entenderán estimadas.

2.- El personal integrado será nombrado personal estatutario del Sescam por resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Sescam. La Administración de origen recibirá una copia de la resolución de integración correspondiente a los efectos de declarar al personal afectado funcionario o laboral, en la situación administrativa que corresponda en aplicación de las disposiciones o normas que resulten aplicables.

3.- Contra dicha resolución cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del Sescam, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contado igualmente desde el día siguiente al de su notificación.

Artículo 9. Efectos de la integración.

1.- El personal quedará integrado en la categoría básica estatutaria según la tabla de equivalencias del Anexo II.

2.- Al personal que resulte integrado en el régimen estatutario del Sescam se le expedirá el nombramiento estatutario que corresponda conforme la equivalencia con su vínculo de procedencia y según la citada tabla de homologación anexa. Asimismo se procederá a amortizar los puestos de procedencia. El personal integrado adquirirá todos los derechos y obligaciones establecidos en la nor-

mativa estatutaria de aplicación, los inherentes a la categoría profesional estatutaria y al ejercicio de funciones del puesto o plaza en que se integre desde la fecha de efectos administrativos de la integración.

3.- El personal integrado deberá realizar las funciones propias como personal estatutario según el ámbito de prestación al que quede adscrito y bajo la ordenación establecida en la misma, incluida la prestación de los servicios de atención continuada, adecuando sus servicios profesionales a la estructura orgánica, geográfica y programación funcional del Sescam, sin perjuicio de la coordinación que, en el ejercicio de sus funciones, tenga dicho personal con la Dirección del centro adscrito a la Consejería competente en materia de bienestar social en el que prestan sus servicios, para optimizar la prestación de éstos.

4.- Al personal funcionario de carrera o laboral fijo que resulte integrado como estatutario se le respetará la antigüedad que tenga reconocida hasta la fecha de efectos de la integración a todos los efectos, jurídicos y económicos, incluyendo en su caso la promoción y provisión de puestos de trabajo en los términos que corresponda al personal estatutario del Sescam.

Los trienios que se soliciten con posterioridad a la integración se resolverán conforme a las disposiciones del personal estatutario del Sescam. A estos efectos el tiempo transcurrido correspondiente al trienio que se encuentre en proceso de consolidación se computará prestado como personal estatutario en la categoría de integración.

5.- Al personal que con anterioridad a la integración viniera percibiendo unas retribuciones superiores en cómputo anual a las de la categoría estatutaria de integración del Sescam, se le reconocerá un complemento personal y transitorio por la diferencia de retribuciones percibidas únicamente por los conceptos de devengo fijo y periodicidad mensual y las pagas extraordinarias. Dicho complemento será absorbido en los términos que establezcan las correspondientes leyes de presupuestos.

6.- El tiempo de servicios prestados como funcionario o laboral en el puesto de trabajo de procedencia tendrá la misma consideración que el tiempo de servicios prestados como personal estatutario a partir de la efectividad de la resolución de integración.

Disposición adicional primera. Sistema de carrera profesional.

Los profesionales que opten por la integración en las correspondientes categorías estatutarias podrán acogerse al sistema de carrera profesional regulado por el Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, por el que se regula la carrera profesional de licenciados y diplomados sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Disposición adicional segunda. Transferencias de crédito necesarias.

La Consejería de Economía y Hacienda realizará las transferencias de crédito necesarias y suficientes para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición adicional tercera. Adscripción de plazas desempeñadas por funcionarios del Cuerpo Superior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Especialidad Medicina.

Asimismo se adscriben al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha los puestos de trabajo pertenecientes a los centros que figuran en el Anexo I desempeñados actualmente por médicos pertenecientes al Cuerpo Superior de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Especialidad Medicina, a los que les será de aplicación lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición transitoria única. Proceso extraordinario de reconocimiento de los grados I, II y III.

1.- El personal que en virtud de este Decreto adquiera la integración en las correspondientes categorías estatutarias podrán acceder al proceso extraordinario para el reconocimiento de los grados I, II y III, previsto en las disposiciones transitorias segunda y quinta del citado Decreto 117/2006, de 28 de noviembre, con los requisitos y en los plazos establecidos en la correspondiente Orden de convocatoria.

2.- Los efectos económicos del reconocimiento de los grados I y II por el proceso extraordinario se producirán a partir del 1 de enero de 2008.

Disposición final primera. Habilitación sobre aplicación.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 3 de junio de 2008

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Sanidad
ROBERTO SABRIDO BERMÚDEZ
El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Anexo I

Centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social

a) Centro de Atención discapacitados psíquicos de Albacete.

- b) Residencia de Mayores de Albacete.
- c) Residencia Mixta de Albacete.
- d) Residencia de Mayores de Almansa (Albacete).
- e) Residencia de Mayores de Higuera (Albacete).
- f) Residencia de Mayores de Madrigueras (Albacete).
- g) Centro de Mayores Ciudad Real II.
- h) Ciudad Matrimonios Ancianos Ntra. Sra. Carmen de Ciudad Real.
- i) Complejo Residencial Guadiana de Ciudad Real.
- j) Residencia Asistida Mayores de Ciudad Real.
- k) Residencia de mayores de Argamasilla de Alba de Ciudad Real.
- l) Centro de mayores de Daimiel de Ciudad Real.
- m) Residencia de mayores de Manzanares de Ciudad Real.
- n) Residencia de mayores de Puertollano de Ciudad Real.
- ñ) Residencia mayores Cuenca.
- o) Centro Ocupacional Ntra. Sra. Salud de Guadalajara.
- p) Residencia Mayores Guadalajara.
- q) Residencia de mayores Fontanar de Guadalajara.
- r) Residencia de mayores Las Sabinas de Molina de Aragón de Guadalajara.
- s) Centro de Atención de Discapacitados Psíquicos La Chopera de Yunquera de Henares de Guadalajara.
- t) Centro de Atención Discapacitados Psíquicos de Toledo.
- u) Residencia de mayores de Benquerencia de Toledo.
- v) Residencia de mayores de Toledo I.
- w) Residencia de mayores de Talavera de la Reina (Toledo).
- x) Residencia de mayores de Torrijos (Toledo).

Anexo II

Tabla de homologación/equivalencias de categorías

CATEGORÍA DE ORIGEN Consejería de Bienestar Social	CATEGORIA ESTATUTARIA Servicio de Salud de Castilla-La Mancha	GRUPO
<ul style="list-style-type: none"> - Cuerpo Superior, Escala Superior Sociosanitaria, Especialidad Medicina y Jefe Unidad Sanitaria con el título de Especialista en Geriatría. - Cuerpo Superior, Especialidad Medicina con título de Especialista en Geriatría. 	Facultativo Especialista de Geriatría	A
<ul style="list-style-type: none"> - Cuerpo Superior, Escala Superior Sociosanitaria, Especialidad Medicina con el título de Especialista en Psiquiatría - Cuerpo Superior, Especialidad Medicina, con el título de Especialista en Psiquiatría. 	Facultativo Especialista Psiquiatría	A
<ul style="list-style-type: none"> - Cuerpo Superior, Escala Superior Sociosanitaria, Especialidad Medicina y Director Médico con el título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o habilitación para poder desempeñar dicha categoría. - Cuerpo Superior, Especialidad Medicina, con el título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o habilitación para poder desempeñar dicha categoría. 	Médico de Medicina Familiar y Comunitaria	A
<ul style="list-style-type: none"> - Cuerpo Superior, Escala Superior Sociosanitaria, Especialidad Medicina sin título de Especialista ni habilitación para poder desempeñar la categoría de Medicina Familiar y Comunitaria. - Cuerpo Superior, Especialidad Medicina, sin título de Especialista ni habilitación para poder desempeñar la categoría de Medicina Familiar y Comunitaria. 	Médico de Admisión y Documentación Clínica / Médico de Urgencia Hospitalaria / Personal Estatutario de Atención Continuada-Médico	A
<ul style="list-style-type: none"> - Personal Laboral: Categoría Medicina con el título de Especialista en Geriatría. 	Facultativo Especialista de Geriatría	I
<ul style="list-style-type: none"> - Personal Laboral: Categoría Medicina con el título de Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria o habilitación para poder desempeñar dicha categoría. 	Médico de Medicina Familiar y Comunitaria	I
<ul style="list-style-type: none"> - Personal Laboral: Categoría Medicina sin título de Especialista ni habilitación para poder desempeñar la categoría de Medicina Familiar y Comunitaria. 	Médico de Admisión y Documentación Clínica / Médico de Urgencia Hospitalaria / Personal Estatutario de Atención Continuada-Médico	I

	Anexo III Decreto .../2008
---	--------------------------------------

Solicitud de integración en el régimen estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM) del personal de la Escala Superior Sociosanitaria, Especialidad de Medicina, y personal laboral de la especialidad de medicina que prestan servicios en los centros dependientes de la Consejería de Bienestar Social.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE			
Apellidos:		Nombre:	
D.N.I.:	Fecha nacimiento:	Teléfono de contacto:	
Domicilio:		Localidad/Provincia:	Código Postal:

DATOS PROFESIONALES	
Categoría desempeñada (según tabla anexo II):	
Centro en el que presta servicios (según tabla anexo I):	
En situación de: (1)	
Funcionario de carrera	<input type="checkbox"/>
Funcionario interino	<input type="checkbox"/> Indique modalidad:
Laboral fijo	<input type="checkbox"/>
Laboral temporal	<input type="checkbox"/> Indique modalidad:
Excedente	<input type="checkbox"/> Indique modalidad:
Servicios Especiales	<input type="checkbox"/>
Titulación académica (2):	

- (1) Márquese lo que proceda.
 (2) Adjúntese copia compulsada.

Observaciones:

El solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en el Régimen Estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

En _____ a ____ de _____ de 2008.
 (Firma)

AL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA
 C/ Huérfanos Cristinos, 5.- 45071 TOLEDO